

RESOLUCION No.

(**002684**)

08 AGO. 2019

"Por la cual se da por Aplazado el disfrute vacacional otorgado mediante la Resolución número 002586 de julio 22 de 2019, al Docente adscrito a la Facultad de Bellas Artes GUILLERMO CARBÓ RONDEROS"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En el ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 16 del Decreto No. 1045 de 1978, yp

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 02-08-2019, al cual le correspondió el radicado número 20192050143162, el docente GUILLERMO CARBÓ RONDEROS, quien es adscrito a la Facultad de Bellas Artes de la Universidad del Atlántico manifiesta al Señor Rector CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ estar disfrutando a la fecha vacaciones otorgadas mediante la resolución 002139 de mayo 24 de 2019, por la cual se reconocen vacaciones interrumpidas por necesidad del servicio al docente en comento a partir del 25 de julio al 15 de mayo de 2019.

 Que mediante la Resolución número 002586 de julio 22 de 2019, se conceden vacaciones Intersemestrales a los docentes de la Universidad del Atlántico acogidos al Decreto Reglamentario número 1279 de 2002", a partir del 8 al 15 de agosto de 2019, situación que se cruza en tiempo con el disfrute otorgado mediante resolución que suplió el disfrute pendiente del docente Carbó Ronderos, por tanto no gozara del periodo vacacional coetáneo que le fue otorgado mediante la Resolución número 002586 de julio 22 de 2019.

Que de manera análoga, el inciso segundo del artículo 121 del Decreto 019 de 2012, frente al particular señala que para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia, en consecuencia, es necesario indicar que en caso que un empleado se encuentre disfrutando de las vacaciones y le sobrevenga una incapacidad laboral soportada en una licencia médica, es pertinente que el empleado informe de tal circunstancia en forma oportuna a la administración, con el fin de que esta adopte las determinaciones que correspondan.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-832 A del 14 de noviembre de 2013, señaló: "Al respecto, el artículo 53 de la Constitución y el artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo incorporan los principios interpretativos de *in dubio pro operario* y de *favorabilidad en la aplicación de la ley*. En virtud del primero, entre dos o más interpretaciones de una norma debe elegirse aquella que mejor beneficie al trabajador; en aplicación del segundo, entre dos o más fuentes formales del derecho aplicables a una determinada situación laboral, deberá elegirse aquella que favorezca al trabajador".

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aplazar periodo vacacional concedido mediante la resolución número 002586 del 22 de julio de 2019 "Vacaciones Intersemestrales" al docente **GUILLERMO CARBÓ RONDEROS**, quien es adscrito a la Facultad de Bellas Artes y se identifica con la cedula de

002684

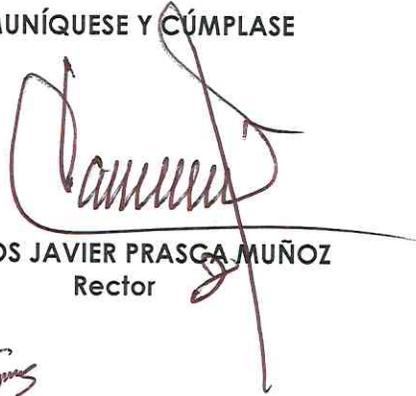
Página 2 de 2

ciudadanía número 79292185, por estar a la fecha disfrutando de período vacacional que había sido interrumpido, según los considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al Docente interesado en la Facultad de Bellas Artes y al Departamento de Gestión de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Dada en Puerto Colombia, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Rector

Proyecto: Osman Darío Mugno Sáenz 
Revisó: Salomón Mejía Sánchez 
Jefe de Dpto. de Gestión de Talento Humano